



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de septiembre de 2020

Nº 29116-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-015-ADM-2017
(De jueves 02 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICENCIADA IDALIA ESTHER CHÉRIGO GUEVARA, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A NIVEL CENTRAL, PARA QUE FIRME ÓRDENES DE COMPRA, GESTIONES DE COBRO Y RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN HASTA POR UN MONTO DE CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00)

Resolución N° OAL-238-2019
(De miércoles 18 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIÓNES VEGETALES.

Resolución N° OAL-202-ADM-2020
(De jueves 13 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA INGENIERA ANALEIDYS CHEN DE RÍOS, CON FUNCIÓN DE SUBADMINISTRADORA ENCARGADA A NIVEL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA, GESTIONES DE COBRO, SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS, HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).

Resolución N° OAL-207-ADM-2020
(De jueves 20 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL COMO ENTE RECTOR DE LA AGRICULTURA FAMILIAR RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA MATERIA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Administrativa N° 124
(De jueves 03 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN REUNIÓN PLENARIA APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS 2021.

Resolución N° 691
(De viernes 04 de septiembre de 2020)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 410 DE 12 DE JULIO DE 2018, QUE ESTABLECE EL LISTADO OFICIAL DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE ESTARÁN PERMITIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA USO MÉDICO Y/O CIENTÍFICO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 67
(De martes 15 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 23 DE 18 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 68
(De martes 15 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE UN ÓBITO FETAL, A FAVOR DE LA SEÑORA ELIDIA GONZÁLEZ.

Acuerdo N° 69
(De martes 15 de septiembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETE DE DEUDA POR IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ESPINOSA FRUTO.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 31
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Acuerdo N° 32
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DICHO MUNICIPIO FIRME LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Acuerdo N° 33
(De martes 25 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO NO. 16 DE 02 DE ENERO DE 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 9-20
(De lunes 17 de febrero de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO.

Acuerdo Municipal N° 10-20
(De lunes 17 de febrero de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO.

Acuerdo Municipal N° 17-20
(De lunes 06 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO.

Acuerdo Municipal N° 19-20
(De lunes 03 de agosto de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE RÉGIMEN IMPOSITIVO.

Acuerdo Municipal N° 32
(De lunes 16 de septiembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO, DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL DE BOQUERÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 32
(De jueves 13 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, 2 Y 4 DEL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020 Y DEROGA CUALQUIER OTRA NORMA QUE SEA CONTRARIA.

Acuerdo N° 33
(De jueves 20 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, DECRETA LÍMITES PARA EL USO DE LOS FONDOS MUNICIPALES, A FIN DE GARANTIZAR UN FONDO DE SEGURIDAD PRESUPUESTARIA QUE PERMITA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO PARA EL PRÓXIMO PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2021.

Acuerdo N° 34
(De jueves 20 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIA DE LAS PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA-223 GASOLINA, ALCALDÍA- 280 REPUESTOS, ALCALDÍA-261 ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES, DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO 280-REPUESTOS, 224-LUBRICANTES PARA EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA 231 IMPRESOS, ALCALDÍA 269-OTROS PRODUCTOS VARIOS, ALCALDÍA 273-ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA, ALCALDÍA-370 MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS, ALCALDÍA 252-CEMENTO, ACUEDUCTO 254- MATERIAL DE FONTANERÍA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2020.

Acuerdo N° 35
(De jueves 20 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIA DE

PARTIDA 621- CONSEJO MUNICIPAL BECAS PARA 269 CONSEJO MUNICIPAL OTROS PRODUCTOS VARIOS, DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES INCORPORADO DE LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS VIGENCIAS 2016, 2017, Y 2018 Y EL TOTAL DE LA VIGENCIA 2019, EXCEDENTES VIGENCIA FISCAL 2017, 2018, 2019 QUE SERÁN UTILIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, SEGÚN EL ACUERDO MUNICIPAL 02 DEL 7 DE ENERO 2020 DE RENTAS Y GASTOS.

Acuerdo N° 36
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA CREAR LAS PARTIDAS 182-ALCALDÍA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS, 224 ALCALDÍA LUBRICANTES Y DE LOS AHORROS COMPROBADOS 001 ALCALDÍA Y 280-ALCALDÍA REPUESTOS, REFORZAR LAS PARTIDAS 071-ALCALDÍA CUOTA DE SEGURO SOCIAL, ALCALDÍA 072 CUOTA DE SEGURO EDUCATIVO, 073 ALCALDÍA CUOTA DE RIESGO PROFESIONAL, 074 ALCALDÍA CUOTA DE RIESGO COMPLEMENTARIO, 182 ALCALDÍA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS, 224-ALCALDÍA LUBRICANTES, DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES INCORPORADO DE LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LA VIGENCIA 2016, 2017 Y 2018 Y EL TOTAL DE LA VIGENCIA 2019, EXCEDENTES VIGENCIA FISCAL 2017, 2018, 2019 QUE SERÁN UTILIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, SEGÚN EL ACUERDO MUNICIPAL 02 DEL 7 DE ENERO DE 2020 DE RENTAS Y GASTOS.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29112 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. OAL-015-ADM-2017, PANAMÁ 2 DE MARZO DE 2017.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, la cual creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que se hace necesario delegar funciones en la Subdirectora de Administración y Finanzas, para la firma de órdenes de compra, gestiones de cobro, solicitudes de bienes y servicios; así como cualquier otra función relacionada a la gestión presupuestaria y financiera de la institución.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la licenciada **IDALIA ESTHER CHÉRIGO GUEVARA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-176-426, Subdirectora de Administración y Finanzas a nivel central, para que firme órdenes de compra, gestiones de cobro y Resoluciones de Adjudicación hasta por un monto de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00).**

Así mismo, queda facultada para presidir actos públicos de selección de contratistas (incluye celebración de la reunión previa y homologación cuando proceda), firmar y autorizar solicitudes de bienes o requisiciones, convocatorias de actos públicos de selección de contratista, cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista, declaratoria de deserto del acto público de selección de contratista, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato y órdenes de compra, rechazar propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación. Firmar solicitudes de viáticos, salvoconductos, solicitudes de combustibles,

1

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 17 de Septiembre de 20 20.

Johana Beatriz

Secretaria

solicitudes de caja menuda, autenticaciones de firmas y documentos y cualquier otro relacionado a la gestión presupuestaria y financiera.

SEGUNDO: El servidor público al que se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 20 de la Ley No.22 de 2006, Texto Único.

TERCERO: El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros servidores públicos.

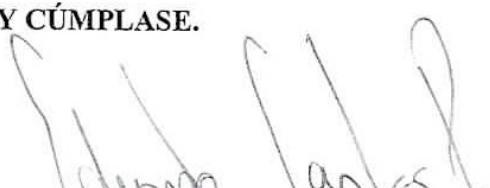
CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. OAL-437-ADM-2016 de 18 de julio de 2016.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 1973. Ley No.22 de 27 de junio de 2006, Texto Único.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro

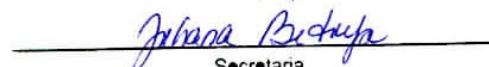


JORGE E ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 17 de septiembre de 20 20.



Juliana Bichup
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-238-2019 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, “Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones”, Título V, Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en su artículo 276 crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales y establece sus integrantes.

Que el Decreto Ejecutivo 13 de 19 de marzo de 1999, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 1997, establece en su artículo 4 que el Ministro de Desarrollo Agropecuario designará los miembros del Consejo, los cuales estarán integrada por un principal y un suplente, por un período de dos (2) años.

Que mediante el Resuelto N° ALP-020-ADM de 24 de julio de 2002, se aprueba el reglamento interno del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, señala que en caso de que una de las instituciones o gremios interesados en la protección de las Obtenciones Vegetales no designe sus representantes, se considerará que este no muestra su interés y se excluirá de formar parte del Consejo, mediante resolución.

Que se hace necesario realizar cambios en los miembros principal y suplente designados en el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, para lo que resta del período 2019 a 2021.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar los miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, cuya integración quedará así:

- a. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien lo presidirá;
- b. Un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá;
- c. Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá;
- d. Un representante de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e. Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Semillas;
- f. Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario;
- g. Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario;
- h. Un representante del Ministerio de Ambiente;
- i. Un representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- j. Un representante de los Productores de Semilla;
- k. Un representante de la Gremial de Agroexportadores No Tradicionales de Panamá;
- l. Un representante de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos.

Parágrafo: Cada principal tendrá un suplente, que ejercerán las mismas atribuciones cuando actúen por el principal.



SEGUNDO: Nombrar a los miembros que actuarán como principales y suplentes del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales.

- a. Por la Facultad de Ciencias Agropecuarias
Principal: **Ana Rodriguez**
Suplente: **Eddy Barraza**
- b. Por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá
Principal: **José A. Yau**
Suplente: **Eric Candaleno**
- c. Por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industria
Principal: **Rafael Monterrey**
Suplente: **Ricardo Marré**
- d. Por la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Semilla
Principal: **Tirso Solis de León**
Suplente: **Éibar Ibarra**
- e. Por el Banco de Desarrollo Agropecuario
Principal: **Carlos Vargas Lombardo**
Suplente: **José Emilio Barría**
- f. Por el Instituto de Seguro Agropecuario
Principal: **Darío Morales**
Suplente: **Concepción Barba**
- g. Por el Ministerio de Ambiente
Principal: **Darío Luque**
Suplente: **Israel Tejada**
- h. Por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
Principal: **Jorge Rivas**
Suplente: **Arquímedes Barahona**
- i. Por los Productores de Semilla
Principal: **Edwin Araúz Castillo**
Suplente: **Carlos Ledezma**
- j. Por la Gremial de Agroexportadores No Tradicionales de Panamá
Principal: **Omar Estrada**
Suplente: **Hipólito Vergara**
- k. Por la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos
Principal: **Yoel Martin**
Suplente: **Bienvenido Pereira**

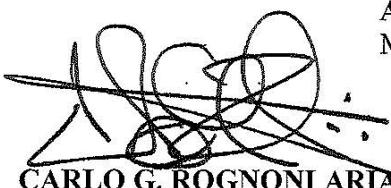
TERCERO: Cada Institución designará a sus respectivos miembros al Consejo, por un período de dos (2) años.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

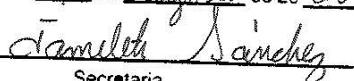

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 4 de agosto de 20 20


Daniel Sanchez

Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N° OAL-302-ADM-2020 PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 2020.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste.

Que se hace necesario delegar funciones en la Subdirectora de Administración y Finanzas, Encargada, para la firma de Órdenes de Compra, Gestiones de Cobros, Solicitud de Bienes y Servicios; así como cualquier otra función relacionada a la gestión presupuestaria y financiera de la institución.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la Ingeniera ANALEIDYS CHEN DE RÍOS, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-138-1266, con función de Sub-Administradora Encargada a nivel central de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para la firma de Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro, Solicitud de Bienes y Servicios, hasta por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).

SEGUNDO: El servidor público al que se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

TERCERO: El Servidor Público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son transferibles a otros servidores públicos.



RESOLUCIÓN N° OAL-202 -ADM-2020, PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 2020.
Página 2 de 2

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución N° OAL-015-ADM-2017 del 2 de marzo de 2017.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 1973, Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
... Ministro

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 25 de agosto de 2020

Jamilete Darío
Secretaria

**REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCION N° OAL-207-ADM-2020 PANAMÁ, 20 DE AGOSTO DE 2020

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución de la República señala que el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que la Ley 127 de 3 de marzo de 2020, que dicta medidas para el desarrollo de la agricultura familiar en Panamá, tiene como objetivo general establecer las bases para la definición de políticas diferenciadas y estrategias que permitan garantizar con carácter de prioridad nacional, la preservación, promoción y desarrollo de agricultura familiar en Panamá.

Que el artículo 12 de la Ley 127 de 3 de marzo de 2020, reconoce el Plan Nacional de Agricultura Familiar como un instrumento de la política pública de la Agricultura Familiar en Panamá y estará sujeto a cambios según las necesidades que se presente a través del tiempo, que establecerá las líneas y acciones estratégicas para la agricultura familiar, lo cual será elaborado por el ente rector junto con el Comité Nacional de Diálogo de la Agricultura Familiar.

Que el artículo 27 de la Ley 127 de 3 de marzo de 2020, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario propondrá la creación de una instancia especializada, la cual será el ente rector responsable de la coordinación, promoción y fortalecimiento de las políticas públicas relacionadas con la agricultura familiar.

Que la agricultura familiar es de interés nacional por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 127 de 3 de marzo de 2020, es de fundamental importancia garantizar que los agricultores familiares puedan acceder a un modo de vida sostenible, procurando el mejoramiento de la calidad de vida de los agricultores en las áreas rurales, periurbanas y urbanas de la República de Panamá.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tomando en consideración la importancia que tiene en estos momentos para nuestro país la Agricultura Familiar, requiere designar de manera provisional al Ente Rector, el cual debe atender los objetivos y acciones que establece la Ley 127 de 3 de marzo de 2020, por lo que considera que la Dirección de Desarrollo Rural de la institución, que es la instancia actual que coordina y atiende las políticas y programas vinculados a la Agricultura Familiar y el Desarrollo Rural, la cual consta con personal especializado en los temas de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Dirección de Desarrollo Rural como Ente Rector de la Agricultura Familiar responsable de la coordinación, promoción y fortalecimiento de las políticas públicas relacionadas con la matrícula.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia del original.

Panamá 17 de Septiembre de 20 20

Johana Beckya -
Secretaria



SEGUNDO: La presente designación se hace de conformidad a lo establecido en la Ley 127 de 3 de marzo de 2020.

TERCERO: La Dirección de Desarrollo Rural asumirá las funciones asignadas al Ente Rector en la Ley 127 de 3 de marzo de 2020.

CUARTO: La Dirección de Desarrollo Rural elaborará y propondrá al Despacho Superior una Estructura Funcional para llevar a cabo las funciones asignadas por la presente resolución, para lo cual tendrá un máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la promulgación de esta resolución.

QUINTO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos asignará, del personal existente en la institución y de acuerdo a las posibilidades, los recursos humanos necesarios de conformidad con el perfil adecuado, para implementar la estructura funcional propuesta por la Dirección de Desarrollo Rural.

SEXTO: La Dirección de Desarrollo Rural, como Ente Rector de la Agricultura Familiar, tendrá la responsabilidad de elaborar el reglamento de la Ley 127 de 3 de marzo de 2020, en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 12 de 25 de enero de 1973 y la Ley 127 de 3 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



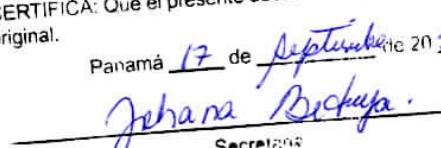
CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario.



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de
original.

Panamá 17 de Septiembre de 2020.



Johana Bichupa.
Secretaria

MINISTERIO
DE SALUD**COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE DOCENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°124**
De 3 de Septiembre de 2020

Por la cual la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos en uso de sus facultades legales en reunión plenaria

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos que según resolución 786 del 14 de agosto de 2014 que en su artículo 3 de las funciones de la Comisión en su acápite 8 dice "Establecer en conjunto con la Facultad de Medicina las convocatorias del examen de conocimientos médicos generales...."

Que la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, es el ente regulador de todas las actividades académicas nacionales relacionadas con los médicos internos y residentes.

Que luego de presentar ante el pleno de la Comisión el borrador del Calendario 2021 y aprobado con 4 votos a favor.

Que es necesario la divulgación de las convocatorias nacionales de las diferentes actividades que realiza la comisión.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el calendario de actividades de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos 2021.

SEGUNDO: DIVULGAR a todas las partes involucradas en los procesos académicos el calendario aprobado de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.

Resolución Administrativa No. 124 de 03 de Septiembre del 2020
Pág. No. 2/2

TERCERO: la presente resolución entra a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Que se otorga a esta Comisión por resolución Ministerial N°786 del 14 de agosto de 2014.

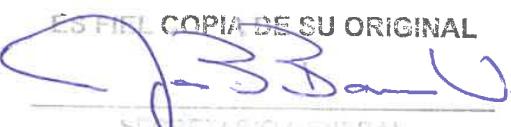
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. Susan Key Beitia
Presidenta




Dra. Carolina Jurado
Secretaria




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD



CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DOCENCIA DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS 2021.

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción para el I Examen de certificación	9 de noviembre al 11 diciembre de 2020
Convocatoria al I Concurso de Residencias Médicas 2021	22, 23 y 24 de octubre 2020
Inscripción para el I Examen de Conocimientos Generales para optar para una plaza de residencia Médica.	9 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021
Inscripción para el Concurso de Residencias Médicas 2021	16 de noviembre al 16 de diciembre 2020
Recepción de documentos para inscripción al internado Primera Entrada 2021	11 de enero al 8 de marzo 2021
I Examen de Certificación en Medicina	15 de enero 2021
Semana de Concurso de Residencias Médicas de Especialidades y Sub especialidades	11 al 22 de enero 2021
Entrada de Residencias	1 de febrero 2021
I Examen de Conocimientos Generales	27 de febrero 2021
Inscripción para el II Examen de certificación en Medicina-Universidad de Panamá	8 de marzo al 9 de abril 2021
Publicación de plazas disponibles para Internado Médico-Primera entrada.	10 de marzo 2021
Acto de "Viva voz" de internado Primer Ingreso 2021 MINSA/CSS	12 de marzo 2021
Entrada al Internado Médico- Primera Entrada 2021	1 de abril 2021
Inscripción para el II Examen de Conocimientos Generales para optar para una plaza de residencia Médica.	5 de abril al 7 de mayo 2021
II Examen de Certificación en Medicina	8 de mayo 2021
II Examen de Conocimientos Generales para optar para una plaza de residencia Médica.	11 de junio 2021
Convocatoria para II Concurso de Residencias Médicas 2021	9, 10 y 11 junio 2021
Inscripción para el III Examen de certificación en Medicina-Universidad de Panamá	21 de junio al de 30 julio 2021
Recepción de documentos para la inscripción al internado Segunda Entrada 2021	1 de Julio al 8 de Octubre 2021
Inscripción para el II Concurso de Residencias Médicas 2020	12 de julio al 4 de agosto 2021
III Examen de Certificación en Medicina	28 de agosto de 2021
Semana de II concurso de Residencias Médicas de Especialidades y Sub especialidades	de 9 al 13 agosto 2021
II entrada de Residencias Médicas	1 de septiembre 2021
Publicación de plazas disponibles para internado médico-Segunda entrada 2020	11 de octubre 2021
Acto de "Viva voz" para II entrada de internado 2020	14 de octubre 2021
Entrada de internado	1 de noviembre 2021

Susan Key Beitia
Dra. Susan Key Beitia

Presidenta Comisión Nacional Residentes e Internos



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
B. Barreto
BECARROBARRETO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 691
(de 4 de Septiembre de 2020)**

“Que modifica la Resolución No.410 de 12 de julio de 2018, Que establece el Listado Oficial de las Sustancias Controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y/o científico”

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, regula la producción, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, exportación, reexportación, importación, distribución, comercio, dispensación, tránsito aduanero, desecho, uso, así como cualquier transacción donde se encuentren involucrados los estupefacientes y psicotrópicos incluidos en las listas de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, con su protocolo de modificación de 1972, y del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, sus derivados sales y sinónimos, de cada uno de ellos así como las sustancias que en el futuro queden sujetas a control internacional y las que a juicio del Ministerio de Salud se declaren como tales, contenidas en la materia prima producto terminado y patrón utilizado para el comercio, la industria y la ciencia.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, en su artículo 4, establece que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sin perjuicio de las facultades y funciones que le otorga la Ley 1 de 10 de enero de 2001, será la encargada de la expedición de la licencia y permiso para importar, exportar, reexportar y distribuir sustancias controladas, así como todo lo concerniente al manejo de éstas.

Que el Decreto Ejecutivo No.183 de 8 de junio de 2018, que reglamenta la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, establece en su artículo 1, que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial emitirá el listado oficial de las sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y/o científico.

Que el Decreto Ejecutivo No.183 de 8 de junio de 2018, que reglamenta la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, establece en su artículo 2, que para incluir nuevas sustancias en el listado oficial del país, que estén contempladas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con su protocolo de modificación de 1972, y del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, será necesario que el establecimiento importador realice la solicitud a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. La Dirección evaluará la solicitud y determinará la aprobación o rechazo a la petición.

Que mediante la Resolución No.410 de 12 de julio de 2018, se establece el listado de las Sustancias Psicotrópicas sujetas a control por Organismos Internacionales.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, recibió solicitud para que se incluya una nueva sustancia al Listado Oficial de las sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para su uso médico y/o científico, la cual fue evaluada y aprobada por esta Dirección.

Que por este motivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 1 de la Resolución No.410 de 12 de julio de 2018, el cual establece el listado de Sustancias Psicotrópicas sujetas a control por Organismos Internacionales, así:

Artículo 1. Se establece el Listado Oficial de las sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para su uso médico y/o científico así:

1. Sustancias Psicotrópicas sujetas a control por Organismos Internacionales:
 - a. Alprazolam
 - b. Anfepramona
 - c. Bromazepam
 - d. Buprenorfina
 - e. Catina
 - f. Clobazam
 - g. Clonazepam
 - h. Diazepam
 - i. Fenobarbital



- j. Fenproporex
 - k. Fentermina
 - l. Loflazepato de etilo
 - m. Loprazolam
 - n. Lorazepam
 - o. Mazindol
 - p. Metilfenidato
 - q. Midazolam
 - r. Pentobarbital
 - s. Triazolam
 - t. Zolpidem
 - u. Anfetamina (como patrón estándar para Ministerio Público)
 - v. Tenanfetamina (como patrón estándar para Ministerio Público)
 - w. Tetrahidrocannabinol (como patrón estándar para Ministerio Público)
 - x. Lisérgida (como patrón estándar para Ministerio Público)
 - y. MDMA (como patrón estándar para Ministerio Público)
2. Sustancias Estupefacientes sujetas a Control por Organismos Internacionales:
- a. Codeína
 - b. Fentanilo
 - c. Hidrocodona
 - d. Metadona
 - e. Morfina
 - f. Oxicodona
 - g. Petidina
 - h. Remifentanilo
 - i. Cocaína (como patrón estándar para Ministerio Público)
 - j. Ecgonina (como patrón estándar para Ministerio Público)
 - k. Heroína (como patrón estándar para Ministerio Público)
3. Sustancias sujetas a Control Nacional:
- a. Misoprostol
 - b. Tapentadol
 - c. Mexazolam
 - d. Zopicloma
 - e. Cannabidiol

SEGUNDO: La presente Resolución modifica el artículo 1 de la Resolución No.410 de 12 de julio de 2018 y mantiene en forma íntegra los demás artículos de dicha resolución.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y el Decreto Ejecutivo No.183 de 8 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/ej/mt

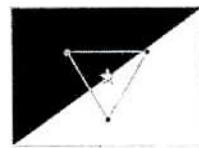


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



ACUERDO No. 67
(De 15 de septiembre de 2020)

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 23 de 18 de abril de 2020 y
se dictan otras disposiciones.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que debido a la necesidad de actualización tecnológica que requiere el Municipio de San Miguelito para la adecuada presentación de los servicios dirigidos a la comunidad, la alcaldía municipal solicitó autorización a esta cámara edilicia a fin de realizar conversaciones exploratorias para aplicar mejoras innovadoras y sustanciales en los procesos de recaudación de la municipalidad y de esta manera brindar un servicio óptimo a los contribuyentes.

Que dado lo anterior el concejo municipal emitió el Acuerdo No. 22 de 8 de abril de 2020, a través del cual se autorizó al Señor alcalde para gestionar el proceso de contratación de una empresa para la Gestión de Cobros, Recaudación de Tasas, Tributos y Contribuciones Municipales

Que en consonancia con la autorización mencionada previamente ante esta Cámara Edilicia dicta se presenta proyecto de Acuerdo por la Alcaldía municipal titulado: “mediante el cual se aprueba el contrato con la empresa ARPROTEC, S.A. para la Gestión de Cobros, Recaudación de Tasas, Tributos y Contribuciones Municipales, misma que estaría sujeta al procedimiento excepcional de contrataciones públicas, conforme a la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, una vez cumplida con todos los trámites de rigor y publicada en Gaceta Oficial”; proyecto que fue aprobado como Acuerdo No. 23 de 18 de abril de 2020,

Que dicho acuerdo en su título y en su parte resolutiva habla de aprobación de contrato, sin embargo lo que estaba aprobándose era la aceptación por parte del Concejo de la empresa como oferente, dentro de un proceso excepcional de contratación pública supeditado a cumplir con todos los requerimientos de ley, ya que no existía, ni existe en este momento contrato alguno.

Que ante las diversas reacciones, y ataques públicos sustentados en supuestos, y a fin de mantener la integridad y prestigio de la empresa ARPROTEC, S.A., se recibe mediante nota fechada 29 de mayo de 2020, el desistimiento de concurso de dicha empresa, memorial que firma su representante Legal el señor Camilo Torres, acto que no objeta esta municipalidad al no existir relación contractual alguna que pudiera ser objetada.

Que como quiera que el Acuerdo No. 23 de 18 de abril de 2020, supedita la selección de contratista a la realización de todos los trámites legales establecidos en la legislación de contrataciones públicas, conforme al procedimiento excepcional de selección de contratista, los cuales no se continuaron debido al desistimiento presentado por parte de la empresa ARPROTEC, S.A., por tanto procede derogar en su totalidad el Acuerdo No. 23 del 18 de abril de 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR, el Acuerdo No. 23 del 18 de abril de 2020, emitido por esta Cámara Edilicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

H.C. OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo Municipal



H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

Licda. ROSA MILEYNIS GOMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: el Acuerdo sesenta y siete (67) a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 15-9-2020



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

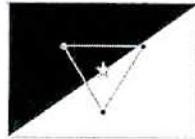
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

15 de Septiembre de 2020
El Secretario





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



ACUERDO N°.68
(Del 15 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito de un óbito fetal, a favor de la señora ELIDIA GONZÁLEZ.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de un óbito fetal, a favor de su madre la señora ELIDIA GONZÁLEZ.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

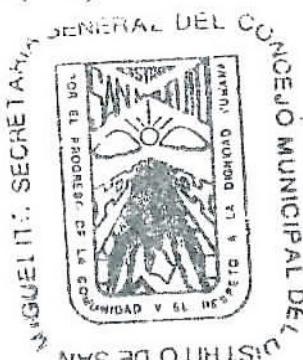
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de un óbito fetal, a favor de su madre la señora ELIDIA GONZÁLEZ , con cédula No.8-829-433, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo Municipal



H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DIAZ
Sub Secretaria General del Concejo Municipal

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde



Fecha: 15 - 9 - 2020

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN ELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que se guarda en los archivos.

15 de Septiembre de 2020
por S. J. Díaz
El Secretario





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No. 69
(Del 15 de septiembre de 2020)**

Por medio del cual, se aprueba la Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular a favor del señor LUIS ESPINOSA FRUTO.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado solicitud de Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular a favor del señor LUIS ESPINOSA FRUTO, con cédula de identidad personal #8-210-2463; que mantiene inscrito su vehículo con placa No. 361885 en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de este contribuyente que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa de deuda por Impuesto de Circulación Vehicular, a favor del señor LUIS ESPINOSA FRUTO, con cédula de identidad personal #8-210-2463, propietario del vehículo con placa No. 361885, por la suma de mil ciento setenta y siete balboas con veinticinco centésimos, (**B/.1,177.25**); y a la vez sacarlo de circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los quince (15) días del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente del Concejo Municipal

H.C. CESAR CABALLERO
 Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DÍAZ
 Subsecretaria General del Concejo Municipal

SANCIÓNADO: El Acuerdo sesenta y nueve (69) del día quince (15) de septiembre, del año dos mil veinte (2020).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
 Alcalde



15-9-2020

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO N°.31
(De 25 de agosto de 2020)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno del Mercado Municipal del Distrito de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45, numeral 1 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, le confiere atribuciones a los Alcaldes para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de Acuerdos;

Que dentro de las competencias del Concejo Municipal, establecidas en el Artículo 17, numeral 15 de la precitada ley, está reglamentar lo relativo a los servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras;

Que es necesario crear un reglamento interno para el Mercado Municipal del Distrito de Aguadulce, a fin de brindar un buen manejo y servicio a todos los moradores de nuestro territorio;

Que el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Mercado Municipal del Distrito de Aguadulce, del cual para su conocimiento se entregará un ejemplar a cada arrendatario y se conservará una copia en los archivos de la Secretaría General de la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO I
OBJETIVOS, VIGENCIA Y APLICACIÓN

Artículo 1 – El presente reglamento contiene la aplicación, generalidades de interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público del Mercado que compete al Municipio de Aguadulce.

Artículo 2- El funcionamiento del mercado, es un servicio público que presta el Municipio de Aguadulce.

Artículo 3- La aplicación del presente reglamento será por conducto de la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, a través de la Administración del Mercado. Las Disposiciones contenidas en él, se aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro de las instalaciones del Mercado Municipal de Aguadulce.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4- Para los efectos de este reglamento, se considera:

a)- MERCADO MUNICIPAL- Son locales propiedad del Municipio de Aguadulce, en cuyo interior funcionan puestos de ventas, de construcción estable, destinado al comercio de productos alimenticios, artesanías, entre otras actividades.

b)- ZONA DE MERCADOS – Los adyacentes al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados dentro de la propiedad del Municipio de Aguadulce.

Artículo 5- A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes Ordenamientos:

a),-El Derecho Administrativo y Civil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

Artículo 6- Para el debido cumplimiento del presente reglamento, la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, a través de la Administración del Mercado, será auxiliada por los Jueces de Paz respectivos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION-ORGANIZACION DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 7- La prestación del servicio público del mercado y la Administración-Organización, se realizará por la Alcaldía Municipal de Aguadulce, a través del Administrador del Mercado.

Artículo 8- El Administrador del Mercado y el personal que conforme este departamento, será nombrado y removido libremente por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

Artículo 9- La Alcaldía Municipal tendrá en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones:

- 1- Recibir las solicitudes y expedir las licencias y/o permisos de funcionamiento de los diversos locales, traspasos del titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias, así como la renovación de contrato de arrendamiento de locales.
- 2- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en los contratos de arrendamientos establecidos entre cada locatario y el Municipio de Aguadulce y rescindir a los locatarios de los contratos de arrendamiento o actas de ingreso al local; por incumplimiento de sus cláusulas.
- 3- Nombrar inspectores en el Mercado Público Municipal, quienes se identificarán debidamente.

Artículo 10- El Administrador del Mercado Público Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1- Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los permisos autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona.
- 2- Informar a la Alcaldía Municipal de los locales comerciales cuyo permiso es diferente del que indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.
- 3- Supervisar el trabajo realizado por personal de secretaría, cobros, inspectores y personal de aseo.
- 4- Supervisar el buen funcionamiento y prestación de los servicios de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras, si existieren.
- 5- Vigilar que el mercado esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas materiales.
- 6- Realizar visitas periódicas en coordinación con el Ministerio de Salud, para garantizar el buen estado de los alimentos.
- 7- Proponer las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo.
- 8- Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.
- 9- Programar el mantenimiento previo anual.
- 10- Controlar el uso de los aparatos de sonido en las instalaciones.

- 11- Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal, mediante una nota de autorización para tal fin.
- 12- Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordene el Alcalde Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos.
- 13- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en los contratos de arrendamiento establecidos entre cada locatario y el Municipio de Aguadulce.
- 14- Todas aquellas que le sean asignadas por el Alcalde del Municipio de Aguadulce.

Artículo 11- Los inspectores del Mercado Público Municipal de Aguadulce, tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones o normas relativas a un campo de actividad determinado.
2. Llevar a cabo visitas de inspección.
3. Preparar actas o informes sobre las inspecciones realizadas.
4. Atender quejas, reclamos y consultas que le presenten funcionarios, usuarios y público en general relacionado con el trabajo que ejecutan.
5. Mantener informado al superior inmediato de las situaciones irregulares detectadas en el desempeño de sus funciones.
6. Sugerir a su superior inmediato cambios en los procedimientos y métodos de trabajo que permitan mejorar la efectividad de las inspecciones realizadas.
7. Realizar tareas afines según sea necesario.
8. Aquellas que le asigne su superior.

Artículo 12- Los trabajadores manuales internos, tendrán las siguientes funciones:

1. Barrer y trapear oficinas, pasillos, escaleras, salones y otras áreas similares.
2. Limpiar escritorios, paredes, ventanas, escalera, servicios sanitarios y otras instalaciones.
3. Colaborar con la distribución de materiales de oficina, correspondencia y labores de mensajería.
4. Transportar o movilizar de un lugar a otro, muebles, materiales, equipos y otras cargas variadas.
5. Brindar orientación a las personas sobre la ubicación de oficinas y localización de funcionarios públicos que laboran en el área.
6. Mantener informado al superior inmediato sobre los trabajos realizados y otras situaciones surgidas en la ejecución de las actividades.
7. Realizar tareas afines según sea necesario.
8. Las que le sean asignadas por su superior.

CAPITULO IV DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13- Correspondrá al Alcalde realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de los mercados públicos propiedad del Municipio.

Artículo 14- Cuando tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción, los negocios o puestos que se encuentren en estas áreas serán reubicados temporalmente, de manera que no estorben en los trabajos que se realicen.

Artículo 15- Si los puestos removidos por obra de construcción o reconstrucción, sino fuera posible que se instalaran en el mismo lugar, el Alcalde Municipal fijará el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer transitoria o definitivamente.

Artículo 16- Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en secciones:

- 1- **COMERCIO SECO Y FRESCO.**- Donde encontraremos, abarrotería, misceláneas, frutas frescas, etc.
- 2- **COMERCIO HUMEDO:-** Se encuentran en esta área carnicerías, marisquerías, legumbres, verduras, etc.
- 3- **SECCION COMERCIAL,**-En esta sección se establecen, artesanías, zapaterías, jugueterías, perfumerías y reparaciones menores, buhoneros, salón de belleza, ropa de segunda entre otras.
- 4- **SECCION DE COMIDAS Y FONDAS,-** Esta sección se integra con fondas, refresquerías, restaurante, etc.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS

Artículo 17-El Mercado Municipal deberá proporcionar a los arrendatarios los siguientes servicios generales de acuerdo a la necesidad:

- 1- Servicio de andenes para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general.
- 2- Zona de lavado para frutas y verduras de acuerdo a la necesidad, servicios sanitarios para el público, local para basura.
- 3- Servicios de espacios o estacionamientos vehiculares para uso del público consumidor.
- 4- Servicio de limpieza y pintura, el cual deberá realizarse permanentemente para mejor higiene y funcionamiento.
- 5- Proporcionar la Infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- 6- El servicio de la Vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad.

CAPITULO VI EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.-Los Locatarios se someterán al siguiente horario:

Horario de lavado, selección, carga, descarga y acomodo: de 05:00 a.m. A 06:00 a.m. y de 05:00 p.m. A 06:00 p.m. y de 01:00 p.m. A 02:00 p.m. (domingo y días festivos)

Horario de atención al público de lunes a sábado: de 06:00 a.m. A 6:00 p.m.

Los domingos y días feriados: de 06:00 a.m. A 02:00 p.m.

Artículo 19.-El Administrador deberá vigilar que se respeten los horarios del Mercado Público Municipal.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 20.- Son obligaciones de los Locatarios:

- 1- Firmar el contrato de arrendamiento respectivo de acuerdo a su actividad y las cláusulas del mismo.
- 2- Destinar los locales para el fin a que expresamente fueron autorizados por el Municipio y en ningún caso se les de uso distinto.

- 3- Pagar puntualmente el canon de arrendamiento pactado.
- 4- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familias o personas designadas, dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado. El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito para conocimiento del Administrador del Mercado.
- 5- Mantener abierto el local de forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente reglamento establece.
- 6- Los Locales que permanezcan cerrados por más de siete (7) días consecutivos sin la justificación por escrito al Administrador del Mercado, sufrirán la cancelación de su licencia de funcionamiento. En estos casos, el Municipio podrá rescindir el contrato y proceder de acuerdo a la ley.
- 7- Difundir y promocionar sus productos en idioma español y con apego a la moral y las buenas costumbres.
- 8- Es obligación de los comerciantes, tener los precios a la vista del público.
- 9- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo de acceso al público ubicado frente al mismo.
- 10- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada establecimiento.
- 11- Desconectar todos los aparatos eléctricos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de los locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.
- 12- Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso al público si las hay.
- 13- Comunicar al administrador o funcionarios competentes las violaciones que se hagan al presente reglamento.
- 14- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios respectivos.
- 15- Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente reglamento.
- 16- Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva, así como los diferentes carnets de salud y manipuladores de alimentos exigidos por la norma.
- 17- Conservar los recibos de pago emitidos por el Municipio de Aguadulce.

CAPITULO VIII DE LOS TRASPASOS Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 21.-Los Comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal, la autorización para traspasar sus derechos, así como para el cambio de las actividades mercantiles a que se dediquen. Teniendo en cuenta que por el solo hecho de traspasar, el anterior locatario queda impedido a que se le otorgue en arrendamiento otro local en el mismo mercado.

Artículo 22.-En caso de fallecimiento de los comerciantes, tendrán prioridad para realizar la solicitud, los dependientes directos del causante, inscritos o señalados en la tarjeta testamentaria, quienes deberán solicitarla por escrito ante la Alcaldía Municipal, satisfaciendo los requisitos exigidos. El término para realizar la solicitud será un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la defunción del causante.

EL PAGO DE DERECHOS

Artículo 23.-El canon de arrendamiento que deberán pagar comerciantes por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo al tipo de local y su actividad, los cuales podrán ser anualidades, mensualidades o cuota diaria, y constarán en el contrato de arrendamiento.

Artículo 24.- La función de cobro de los cánones de arrendamiento será realizada por los recaudadores designados por la tesorería.

Artículo 25.-Si el pago es mensual, se realizará el primer día hábil de cada mes, en cuyo caso, el locatario deberá exigir que se expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

Artículo 26.-El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo o cheque y nunca en especie.

CAPITULO IX LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 27.-Se prohíbe a los locatarios:

- 1- Cambiar la actividad comercial sin previa autorización de la Alcaldía Municipal y del administrador del mercado público municipal.
- 2- Expender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del mercado público municipal
- 3- Vender o tener posesión de materiales flamables o explosivas, así como juegos pirotécnicos y similares.
- 4- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, jaulas, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstruya el libre tránsito de los usuarios dentro del mercado o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo el horario permitido para lavado, selección y acomodo de mercancías.
- 5- Ejercer el comercio en estado de ebriedad,
- 6- Arrojar en la vía pública cáscaras o similares de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otros materiales que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.
- 7- Manejar dinero producto de la venta cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para el objeto.
- 8- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- 9- Dar en subarrendamiento el puesto o local comercial,
- 10- Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc., sin la autorización previa del Administrador del Mercado Público Municipal.
- 11- Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera del horario establecido.
- 12- Circular con bicicleta o en cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas.
- 13- Utilizar magnavoces y otros aparatos fono electromecánicos con volúmenes altos, cuyo sonido constituya una molestia para el público.
- 14- Usar velas, farolas u otros utensilios que pueden constituir peligro para la seguridad del mercado,
- 15- Alterar el orden público.
- 16- Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas o desperdicios.

- 17- Tener más de un local arrendado y en caso de vínculos familiares, tener arrendado más de dos locales.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Las violaciones cometidas al presente reglamento se sancionarán conforme a los siguientes artículos:

Artículo 28.- Las sanciones a aplicar, de acuerdo con la gravedad y reincidencia de las faltas comprendidas en los capítulos VII y IX de este reglamento son: Amonestación verbal en privado, amonestación escrita, sanción económica y cancelación del contrato de arrendamiento.

- a. **Amonestación verbal en privado:** Es la represión o llamado de atención que se hace verbalmente en privado al locatario, con respecto a lo establecido en los numerales 8,9,10,11,12 y 16 del capítulo VII y los numerales 4,6,7,11,12,13,14 y 16 del capítulo IX.
- b. **Amonestación escrita:** Es la represión o llamado de atención formal que se hace por escrito, cuando amerite dicha sanción. Las causales de amonestación escrita son aquellas violaciones que se cometan a los numerales 5 y 6 del Capítulo VII y los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9,10 y 15 del capítulo IX.
- c. **Sanción económica:** La Unidad Administrativa competente impondrá sanciones de tipo económico a los locatarios por la reincidencia en infracción de las disposiciones contenidas en el reglamento interno. Se impondrá multa hasta de dos veces el canon de arrendamiento.
- d. **Cancelación del contrato de arrendamiento:** Se procederá con la cancelación del contrato cuando el locatario ha sido sancionado con lo dispuesto en los literal a, b y c.

Artículo 29,-Se Considerará reincidente al infractor que en un término de noventa (90) días, cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 30,-Se impondrá una multa de cien balboas (B/. 100.00), a aquel locatario que permanezca en el interior del mercado una vez haya sido comunicado el cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este reglamento.

Artículo 31,-Se cancelará el funcionamiento del local, cuando se mantenga cerrado el local por más de siete (7) días consecutivos sin causa justificada o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 30 días, si el pago es mensual y tres (3) días si el pago es diario.

Artículo 32,-La clausura del local y rescisión del contrato de arrendamiento será sin necesidad de declaración judicial, sin embargo, se contará con el apoyo de los Jueces de Paz.

Artículo 33,-Los inspectores o autoridades competentes seguirán el procedimiento establecido por este reglamento para levantar actas de infracción.

Artículo 34,-Los infractores tendrán un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden sus multas en la Administración del Mercado.

Artículo 35,- Las multas impuestas serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. La Administración del Mercado Municipal conocerá, calificará y resolverá dentro en un plazo de tres (3) días.

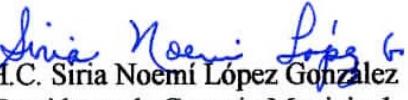
La interposición fundada y motivada del recurso suspenderá el plazo para pagar multas. El recurso se conocerá como Recurso de Reconsideración y será presentado ante el Administrador del Mercado Municipal.

Artículo 36.-Cada local deberá estar enumerado para mejor control por parte de la Administración.

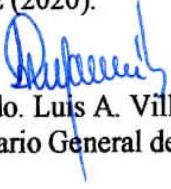
Artículo 37.-Las sanciones que se especifican en el presente reglamento serán sin perjuicio de aquellas que pueden aplicarse en los cuerpos de leyes nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

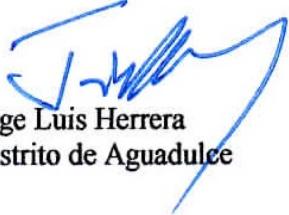

H.C. Siria Noemí López González
Presidente de Concejo Municipal



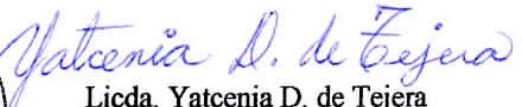

Licdo. Luis A. Villarrué G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 02 DE Septiembre DE 2020.

SANCIONADO
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal
del Distrito de Aguadulce,
CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA SU ORIGINAL
07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario del Concejo Municipal



ACUERDO N°.32
(De 25 de agosto de 2020)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que en nombre y representación de dicho Municipio firme los contratos de arrendamientos de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal del Distrito de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45, numeral 1 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, le confiere atribuciones a los Alcaldes para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de Acuerdos;

Que el Mercado Municipal del Distrito de Aguadulce está compuesto por locales destinados a la venta de productos alimenticios, artesanías, entre otras actividades;

Que dichos locales serán arrendados a aquellos comerciantes que cumplan con los requisitos establecidos en la norma, por lo que es necesario que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes a través de un Contrato de Arrendamiento, el cual debe ser suscrito entre el Municipio de Aguadulce y los Arrendadores;

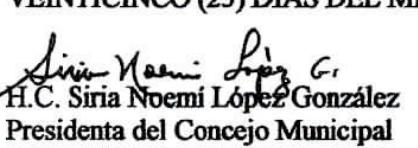
Que el Alcalde del Distrito de Aguadulce debe ser autorizado por el Concejo Municipal para firmar los Contratos de Arrendamientos de los locales comerciales del Mercado Público Municipal del Distrito de Aguadulce, el cual se encuentra dentro de la finca municipal N°.967 – inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo N°.137 – Folio N°.74, Provincia de Coclé;

ACUERDA:

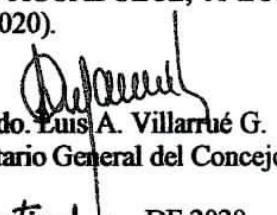
ARTÍCULO 1. Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que en nombre y representación de dicho Municipio firme los Contratos de Arrendamiento de los locales comerciales ubicados dentro del Mercado Público Municipal del Distrito de Aguadulce, el cual se encuentra dentro de la finca municipal N°.967 – inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo N°.137 – Folio N°.74, Provincia de Coclé.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

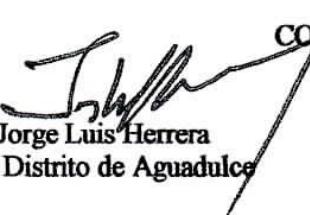
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL MIL VEINTE (2020).


 H.C. Siria Noemí López González
 Presidenta del Concejo Municipal

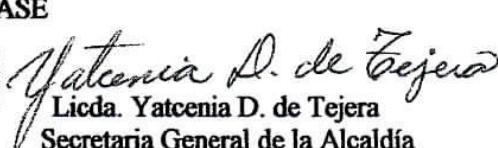



 Licdo. Luis A. Villarrué G.
 Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE - 02 DE Septiembre DE 2020.


 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde del Distrito de Aguadulce




 Licda. Yatcenia D. de Tejera
 Secretaria General de la Alcaldía

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, CERTIFICA: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA SU ORIGINAL <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
LICDO. LUIS A. VILLARRUE G. Secretario del Concejo Municipal



**ACUERDO N°.33
(De 25 de agosto de 2020)**

Por medio del cual se adiciona un párrafo al Artículo 9 del Acuerdo N°.16 de 02 de enero de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece entre las competencias que tienen los Concejos Municipales para el cumplimiento de sus funciones:

...
9. Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y los demás terrenos municipales;

...
12. Autorizar y aprobar la construcción de mataderos, mercados, crematorios, cementerios públicos y reglamentar sus servicios...

Que el cementerio municipal de Aguadulce es un servicio que brinda nuestra institución, por lo que sus precios son regulados a través del artículo 9 del Acuerdo N°.16 de 02 de enero de 2018, Acuerdo N°.28 de 30 de enero de 2018 y el Acuerdo N°.81 de 31 de julio de 2018;

Que la demanda de compra de lotes del cementerio es cada vez mayor, por lo que se considera necesario buscar los mecanismos para adicionar bóvedas a las existentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo al Artículo 9 del Acuerdo Municipal N°.16 de 02 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. El precio de uso de los osarios y lotes en la ampliación del cementerio municipal de Aguadulce, será el siguiente:

Osarios: B/.80.00.

Lotes para una sola bóveda: B/.120.00

Lotes para dos bóvedas verticales: B/.160.00.

Lotes para tres bóvedas verticales: B/.200.00.

PARÁGRAFO: Las adiciones a bóvedas existentes tendrán un costo de SESENTA BALBOAS (B/.60.00) por bóveda vertical. Para dicho trámite el interesado debe presentar copia del contrato o recibo de la bóveda donde se va a construir la adición.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).


H.C. Siria Noemí López González
Presidenta del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 02 DE Septiembre DE 2020.

SANCIONADO
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal
del Distrito de Aguadulce,
CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA SU ORIGINAL
07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dilanur
LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario del Concejo Municipal



República de Panamá



Nº _____ 9 _____

Boquerón 17 de febrero de 2020

Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Tel.: 722-4044

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN
ACUERDO MUNICIPAL N° 9-20
(De 17 DE FEBRERO DE 2020)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°-29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE REGIMEN IMPOSITIVO”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Municipal establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 17, Numeral 8.

Que según el Código 1.1.2.5.10 de nuestro Régimen Impositivo Estaciones de Ventas de Gasolina señala: que por cada surtidor pagaran de B/25.00 a B/50.00

Que por revisión efectuada por la comisión de hacienda se ha considerado que este impuesto debe modificarse

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Impuesto a las Estaciones de combustible el cual quedara así;

1125.10 Estaciones de Venta de Combustible

- | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|-----------|
| a) Por primer surtidor pagara | B/. 25.00 | a | B/. 50.00 |
| El primer surtidor pagará de | B/. 25.00 | a | B/. 50.00 |
| b) Por cada surtidor adicional pagara | B/10.00 | a | B/. 25.00 |

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los diecisiete (17) días del mes de -febrero- del dos mil veinte (2020), en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.

[Firma]
**HC. FELIBERTO GUERRA Z.
PRESIDENTE**

[Firma]
**ANAYANSI CORTÉS N.
SECRETARIA**



COPIA DE SU ORIGINAL
PROV. FIRMA: _____
FECHA: 15/9/20

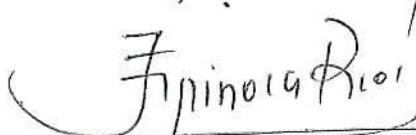


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón diecisiete (17) de febrero del dos mil veinte (2020).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los diecisiete (17) del mes de febrero del dos mil veinte (2020).

CUMPLASE,



ING. JESENKA ESPINOSA R.
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERÓN.



Yamineth Morantes
YAMINETH MORANTES G.
SECRETARIA.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA:  18/2/20



República de Panamá



Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Tel.: 722 4044

Nº _____ 10

Boquerón 17 de febrero de 2020

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN
ACUERDO MUNICIPAL N°10-20
(De 17 DE FEBRERO DE 2020)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°-29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE REGIMEN IMPOSITIVO"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Municipal establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 17, Numeral 8.

Que según el Código 1.1.2.8.04 de nuestro Régimen Impositivo Permisos de ocupación en urbanizaciones señala: se cobrara B/20.00 y las Construcciones de cercas o muros pagara B/1.00 por metro lineal

Que en el Código 1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos no está incluido el renglón certificación del permiso de ocupación.

Que por revisión efectuada por la comisión de hacienda, se ha considerado modificar el tributo permiso de ocupación, incluir la certificación del permiso de ocupación y clasificar la construcción de cercas o muros.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de los tributos, permiso de ocupación e incluir certificación del permiso de ocupación y clasificar la construcción de cercas o muros el cual quedara así;

Código: 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

g) Permiso de ocupación para proyectos residenciales pagara: de B/20.00 a 250.00

Construcción de Cercas o Muros

- | | | |
|------------------------|--------|-----------------|
| a) De Ciclón pagara | 0.40 | el Metro Lineal |
| b) De Bloques | 0.75 | el Metro Lineal |
| c) De Bloques y Verjas | B/1.00 | el Metro Lineal |

Código: 1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Certificación de Ocupación Residencial B/5.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____

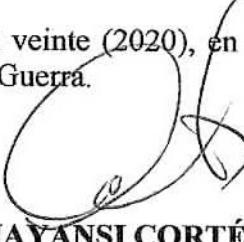
16/9/20

ARTICULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los -trece (13) días del mes de -marzo- del dos mil veinte (2020), en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.


HC. FILIBERTO GUERRA Z.
PRESIDENTE


ANAYANSI CORTÉS N.
SECRETARIA



**CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
FIRMA: 
FECHA: 15/9/20

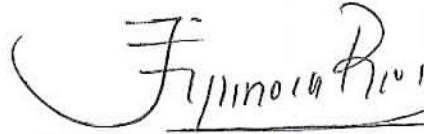


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón diecisiete (17) de febrero del dos mil veinte (2020).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

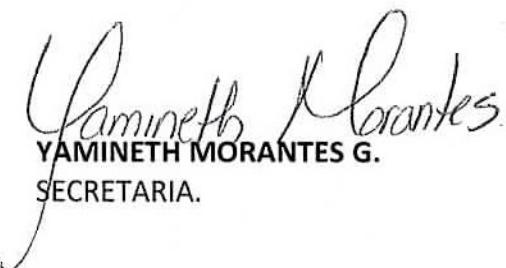
Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los diecisiete (17) del mes de febrero del dos mil veinte (2020).

CUMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA R.

ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERÓN.




YAMINETH MORANTES G.

SECRETARIA.


CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:





MUNICIPIO DE BOQUERÓN CONCEJO MUNICIPAL

Boquerón, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. Teléfono 722-4044.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN ACUERDO MUNICIPAL N°17-20 (DE 6 DE JULIO DE 2020)



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°-29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE REGIMEN IMPOSITIVO”.

El Honorable Concejo Municipal Del Distrito Boquerón En Uso De Sus Facultades Legales y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Municipal establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 17, Numeral 8.

Que según el Código 1.1.2.8.04 de nuestro Régimen Impositivo Acuerdo N°29 de 29 de agosto de 2019 relacionado a **Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General**, en su Artículo 18. **Tarifas y Otras Disposiciones** en el acápite “f” señala: “Los proyectos para generación de energía eléctrica pagarán 5% sobre el valor de la obra.

Que según el Ingeniero Municipal para este tipo de obras acápite “f” para la revisión de planos de anteproyecto y planos finales se hace necesario normar los requisitos a solicitar necesarios para determinar fehacientemente los costos de inversión total para el proyecto respectivo; por lo que las empresas interesadas para realizar la revisión de planos deberán aportar lo siguiente:

1. Solicitud expedida a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Certificación de Registro Público de la Sociedad Promotora del Proyecto
3. Copia autenticada de la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura Vigente del idóneo responsable o la empresa responsable.
4. Certificación de Registro Público original de la propiedad o propiedades afectadas sobre las cuales se desarrollará el proyecto. En caso de ser derechos posesorios Certificación de Reforma Agraria que acredite la posesión del terreno.
5. Copia del plano de la propiedad o propiedades afectadas sobre las cuales se desarrollará el proyecto.
6. Declaración Jurada ante una notaría pública autorizada de los propietarios de los terrenos quienes autorizan la ejecución de la obra sobre su propiedad.
7. Copia autenticada de la Resolución de Cambio de Uso de Suelo expedida por el MIVIOT.
8. Copia autenticada por Mi Ambiente de la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental.
9. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
10. Pliego de Cargos o Memoria Técnica descriptiva del proyecto a realizar, incluyendo el desglose de costos del mismo.
11. Copia de la fianza de cumplimiento de la obra.
12. Estudio de suelo debidamente sellado.
13. Resolución de Aprobación de la Autoridad de Servicios Públicos
14. Paz y Salvo expedido por el Municipio de Boquerón.
15. Paz y Salvo de la DGI.
16. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.
17. Aviso de Operaciones de la Empresa Promotora.
18. Copia de Cédula del Representante Legal de la Promotora y del Constructor.
19. Plano de movimiento de tierra.
20. Memoria Técnica de los Cálculos Estructurales sellado por el idóneo responsable.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA: 27/09/20

21. Original y dos (2) copias de los planos sellado o revisado por el resto de las entidades competentes.
22. Recibo de Pago de revisión de planos por la suma de B/. 275.00
23. En caso de reintegro, se pagará B/. 75.00 balboas.

Que también la Comisión de Hacienda ha considerado se incorpore el numeral “m” **Permiso de Obra en Cauce** pagará 5%.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Artículo 248 de nuestra Constitución Política del 2004 establece:

“El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Que según el Código 1.1.2.8.04 de nuestro Régimen Impositivo Acuerdo N°29 de 29 de agosto de 2019 relacionado a **Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones en General**, en su Artículo 18. **Tarifas y Otras Disposiciones** en el acápite “f” señala: “Los proyectos para generación de energía eléctrica pagarán 5% sobre el valor de la obra, el cual quedará así:

Para la revisión de planos de anteproyecto y planos finales las empresas promotoras deberán aportar lo siguiente:

24. Solicitud expedida a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
25. Certificación de Registro Público de la Sociedad Promotora del Proyecto
26. Copia autenticada de la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura Vigente del idóneo responsable o la empresa responsable.
27. Certificación de Registro Público original de la propiedad o propiedades afectadas sobre las cuales se desarrollará el proyecto. En caso de ser derechos posesorios Certificación de Reforma Agraria que acredite la posesión del terreno.
28. Copia del plano de la propiedad o propiedades afectadas sobre las cuales se desarrollará el proyecto.
29. Declaración Jurada ante una notaría pública autorizada de los propietarios de los terrenos quienes autorizan la ejecución de la obra sobre su propiedad.
30. Copia autenticada de la Resolución de Cambio de Uso de Suelo expedida por el MIVIOT.
31. Copia autenticada por Mi Ambiente de la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental.
32. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
33. Pliego de Cargos o Memoria Técnica descriptiva del proyecto a realizar, incluyendo el desglose de costos del mismo.
34. Copia de la fianza de cumplimiento de la obra.
35. Estudio de suelo debidamente sellado.
36. Resolución de Aprobación de la Autoridad de Servicios Públicos
37. Paz y Salvo expedido por el Municipio de Boquerón.
38. Paz y Salvo de la DGI.
39. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.
40. Aviso de Operaciones de la Empresa Promotora.
41. Copia de Cédula del Representante Legal de la Promotora y del Constructor.
42. Plano de movimiento de tierra.
43. Memoria Técnica de los Cálculos Estructurales sellado por el idóneo responsable.
44. Original y dos (2) copias de los planos sellado o revisado por el resto de las entidades competentes.
45. Recibo de Pago de revisión de planos por la suma de B/. 275.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA: 17/09/20

46. En caso de reintegro, se pagará B/. 75.00 balboas.

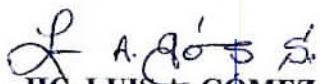
(Acápite m). Los Permisos de Obra en Cauce pagarán 5% sobre el valor de obra.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 3: Enviar copia de este Acuerdo, a la Alcaldesa, Tesorero y Control Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los seis (6) días del mes de -julio- del dos mil veinte (2020), en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.


H.C. LUIS A. GÓMEZ.
PRESIDENTE


LIC. ANAYANSI CORTÉS N.
SECRETARIA

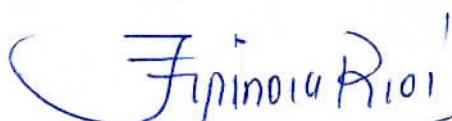


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón seis (06) de julio del dos mil veinte (2020).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los seis (06) del mes de julio del dos mil veinte (2020).

CUMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA R.
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERÓN.


LIC. ARISTIDES PITTY.
SECRETARIO GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 27/09/20



MUNICIPIO DE BOQUERÓN CONCEJO MUNICIPAL

Boquerón, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. Teléfono 722-4044.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN

ACUERDO MUNICIPAL N°19-20

(DE 3 DE AGOSTO DE 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°-29 DE 29 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE REGIMEN IMPOSITIVO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Municipal establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de conformidad con lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 17, Numeral 8.

Que según el Código 124214 de nuestro Régimen Impositivo Acuerdo N°29-19 de 29 de agosto de 2019, Servicios de Traspaso de Vehículos, en su ARTICULO 49

. Señala: Objeto de la Tasa

“Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio para el servicio de traspaso de vehículos.”.

Que según el Tesorero Municipal los costos de impresión de dichos formularios, se han incrementado y dicho renglón no cuenta con una elasticidad que permita el ajuste según se incrementen los costos.

Que por revisión efectuada por la comisión de hacienda, se ha considerado modificar el código 124214 en la tarifa de todos los formularios utilizados en los servicios de traspasos de vehículos.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Artículo 248 de nuestra Constitución Política del 2004 establece:

“El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.”

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Código 1.1.4.2.14 del Régimen Impositivo, Tasa que grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio para el servicio de traspaso de vehículos,”. el cual quedara así:

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: _____
FECHA: _____



TASAS**1242.14 SERVICIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS**

TRASPASO DE VEHÍCULOS Y MOTORES	B/.5.00	a B/15.00
REGISTRO E INSCRIPCIÓN	B/.4.00	a B/15.00
TARJETA DE TRASPASO (cada tarjeta)	B/. 5.00	a B/15.00
CERTIFICACIÓN DE VEHICULOS	B/5.00	a B/15.00
HIPOTECAS y LIBERACION	B/5.00	a B/15.00
CAMBIO DE MOTOR	B/.5.00	a B/15.00
TRASPASO DE MUNICIPIO	B/5.00	a B/15.00

ARTICULO SEGUNDO. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo, al a la Alcaldesa, Tesorero, Control Fiscal y archivo

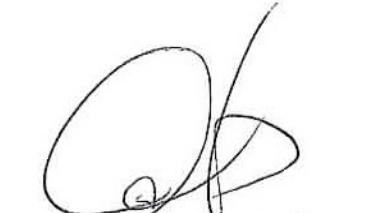
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los –tres (3) días del mes de -agosto- del dos mil veinte (2020), en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.



HC. LUIS GOMEZ.

PRESIDENTE

ANAYANSI CORTÉS N.

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: _____
FECHA: 15/09/20.

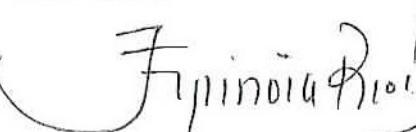


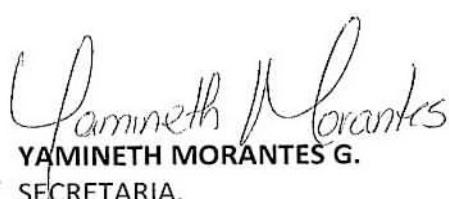
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los tres (03) del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

CUMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA R.
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERÓN.


YAMINETH MORANTES G.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
BOQUERON
PROVINCIA DE CHIRIQUI

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 18/08/2020



República de Panamá



Nº 32

Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Tel.: 722-4044

16 de septiembre de 2019

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
ACUERDO MUNICIPAL N°32
(Del 16 de septiembre de 2019.)**

“Por el cual se aprueba el contrato, de arrendamiento y administración del Matadero municipal de Boquerón”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO BOQUERON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CO NSIDERANDO:

Que el matadero Municipal de Boquerón es una infraestructura que forma parte del patrimonio del Municipio de Boquerón.

Que en la actualidad por las condiciones que presenta la infraestructura no está cumpliendo con los fines y objetivos para lo cual fue construido, lo que hace necesario la búsqueda de alternativas para su administración y funcionamiento.

Que la Empresa- PROCESADORA INDUSTRIAL DE CARNES S.A ha presentado al Municipio de Boquerón una propuesta para arrendar y administrar el matadero Municipal de Boquerón.

Que por Acuerdo N°-15 de 8 de julio del año dos mil diecinueve (2019) el Honorable Concejo Municipal de Boquerón en su ARTICULO PRIMERO, autoriza a la Ing. Jesenka Marlowa Espinosa Ríos a realizar contrato de arrendamiento del Matadero Municipal considerando el Régimen Impositivo Municipal, códigos 1211-01 y 1211.02 de arrendamientos de edificios y terrenos municipales para el cobro de los tributos correspondientes.

Que en virtud de lo anterior la señora Alcaldesa del distrito de Boquerón Jesenka Espinosa R ha negociado un contrato de arrendamiento y administración con dicha empresa lo cual satisface los objetivos para lo cual fue construido dicho matadero Municipal.

Que tomando en consideración el Articulan 242 de la Constitución Política de la Republica de Panamá, Artículos 17 numeral 11 y Artículo 138 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, y el artículo 1123 del código administrativo es jurídicamente procedente aprobar el contrato de arrendamiento con la Empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DE CARNES S.A.

ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar el contrato de administración y arrendamiento entre la Empresa PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A representada por el Dr. JORGE ARANGO ARIAS, con cedula de identidad personal N° 8-174-504.y el municipio de Boquerón teniendo por objeto que el matadero Municipal de Boquerón ubicado después del palacio Municipal vía Macano.

ARTICULO 2. Este Contrato de arrendamiento y administración del matadero Municipal de Boquerón comenzara regir a partir de los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por un canon de arrendamiento mensual de Mil Balboas

B/. 1000.00.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: *[Firma]*

FECHA: *16 de Septiembre de 2019*

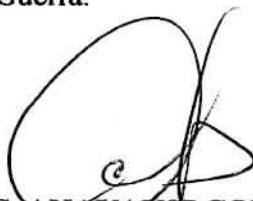
ARTICULO 3. Autorizar a la señora Alcaldesa Jesenka Espinoza Ríos para que en representación del Municipio de Boquerón proceda a la firma de la escritura que contenga el contrato de arrendamiento y administración con el Dr. JORGE ARANGO ARIAS en representación de la empresa.-PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de este acuerdo a la alcaldesa municipal, Tesorería, Control Fiscal y Archivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 16 días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019), en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.


HC. FILIBERTO GUERRA Z.
PRESIDENTE


LIC. ANAYANSI CORTES N.
SECRETARIA GENERAL.

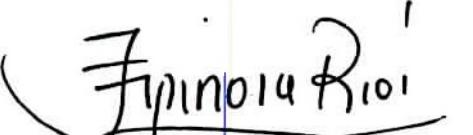


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los dieciséis (16) del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA R.
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERÓN.


YAMINETH MORANTES G.
SECRETARIA.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA:  20/9/20



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPUBLICA DE PANAMÁ

TELEFAX 720-1321

ACUERDO NO. 32

(DEL 13 DE AGOSTO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE MODIFICA EL ARTICULO 1, 2 y 4 DEL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020 Y DEROGA CUALQUIER OTRA NORMA QUE SEA CONTRARIA.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de octubre de 2015 establece en el Capítulo III, el artículo 112 que se asignara a todos los Municipios, de forma trimestral, los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles correspondientes al año anterior.

Que los recursos procedentes del Impuesto de Inmuebles se podrán invertir en proyectos que beneficien las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación, Servicio Público Domiciliario, Infraestructura para la seguridad ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico y social, los cuales deben estar comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones.

Que se ejecutarán obras y proyectos conforme a las necesidades identificadas en las comunidades y con participación de éstas en los procesos de escogencia de los proyectos que se realizarán a nivel distrital.

Que el Municipio de Boquete cumplió con el proceso de Participación Ciudadana y en conjunto con las Juntas Comunales se establecieron las principales prioridades distritales, determinando las áreas prioritarias de Desarrollo Económico y Social, Deporte y Recreación, Infraestructura para la seguridad ciudadana, Servicios Sociales.

Que en los Municipios semiurbanos podrá destinarse hasta un máximo del 25% del monto asignado en concepto del Impuesto de Inmuebles para gastos de administración y contratación de personal técnico.

Que de las transferencias de los Fondos para la inversión que realice el Gobierno Central a los Municipios y Juntas Comunales, se destinará el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá, la cual se cancelara de forma trimestral.

Que corresponde al Alcalde la elaboración del proyecto de presupuesto y presentarlo al Concejo Municipal a más tardar el 15 de noviembre de cada año, para su examen, recomendar su modificación, rechazo o aprobación.

Que al Municipio de Boquete se le asignará para el año 2020, según Secretaría Nacional de Descentralización, la suma de Un Millón Ochenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete balboas con 07/100 (B/. 1,086,767.07) en concepto de la transferencia del Fondo del Impuesto de Inmuebles de los cuales se destinará el veinticinco por ciento para funcionamiento y setenta y cinco por ciento para inversión, incluyendo el uno por ciento de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA); tal y como lo señala la Ley.

Que al 31/12/2019, cierre del año fiscal 2019, el saldo de funcionamiento corresponde a B/.55,063.04; los cuales serán sumados a los recursos de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmuebles 2020.

Que es función de la Secretaría Nacional de Descentralización según la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de octubre de 2015, artículo 18-C numeral 3 dar apoyo a los Municipios en sus funciones de coordinación del proceso de descentralización.

Que la Secretaría Nacional de Descentralización cumpliendo con su rol de supervisión y seguimiento emite nota SND-CH nota No. 178-2020 del 4 de agosto de 2020 donde indica al Municipio de Boquete ajustar el acuerdo 050 del 26 de diciembre de 2019, según las cifras proporcionadas por el Ministerio de Economía y

Finanzas en el mes de mayo con la finalidad de que no exista insuficiencia de monto para hacer frente a los compromisos municipales.



Que es función del Concejo Municipal aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, así como el Presupuesto de Obras e Inversiones producto de la asignación del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificar el presupuesto de funcionamiento y presupuesto para el Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete para la vigencia 2020, que serán ejecutados con los fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley 37 de junio del 2009 modificada por la Ley 66 de octubre de 2015.

Total de Transferencia Anual		B/. 1,142,434.64
Distribución Presupuestaria		Totales
Gasto de Funcionamiento	25%	B/. 285,608.66
saldo al 31/12/2019		B/. 55,063.04
Total funcionamiento 2020		B/. 340,671.70
Inversión Total	75%	B/. 856,825.98
AMUPA	1%	B/. 8,568.26
Inversión Neta		B/. 848,257.72

QUEDANDO ASÍ:

Total de Transferencia Anual		B/. 1,086,767.07
Distribución Presupuestaria		Totales
Gasto de Funcionamiento	25%	B/. 271,691.77
saldo al 31/12/2019		B/. 55,063.04
Total funcionamiento 2020		B/. 326,754.81
Inversión Total	75%	B/. 815,075.30
AMUPA	1%	B/. 8,150.75
Inversión Neta		B/. 806,924.55

ARTICULO 2: Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Municipio de Boquete para la vigencia 2020 que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles, según cifras proporcionadas por Secretaría Nacional de Descentralización.

	Presupuesto 2020	B/. 285,608.66
	Saldos 2019	B/. 55,063.04
	TOTAL PRESUPUESTO 2020	B/. 340,671.70
Código	Detalle del Concepto	Asignación
001	Personal Fijo	B/. 109,800.00
003	Personal Contingente	B/. 79,200.00
050	XIII mes	B/. 11,200.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	B/. 25,000.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	B/. 3,000.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	B/. 4,000.00
074	Cuota Patronal Fondo Complementario	B/. 800.00
090	Créditos Reconocidos por servicios profesionales sueldo	B/. 1,000.00
099	Contribuciones a la Seguridad Social	B/. 50.00
109	Otros Alquileres	B/. 2,000.00
115	Telecomunicaciones	B/. 4,200.00
120	Impresión, Encuadernación y otros	B/. 300.00
132	Promoción y Publicidad	B/. 10.00
141	Viáticos dentro del País	B/. 2,500.00
142	Viáticos en el Exterior	B/. 1,500.00
151	Transporte dentro del País	B/. 10,500.00
152	Transporte de o para el Exterior	B/. 1,000.00
164	Gasto de Seguro	B/. 1,500.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	B/. 500.00
172	Servicios Especiales	B/. 3,000.00
182	Mantenimiento De Maquinarias y Otros Equipos	B/. 500.00
185	Mantenimiento De Equipo de Computación	B/. 100.00
201	Alimento para Consumo Humano	B/. 2,500.00
203	Bebidas	B/. 700.00
221	Diesel	B/. 50,000.00
223	Gasolina	B/. 1,000.00
224	Lubricantes	B/. 3,000.00
231	Impresos	B/. 100.00
232	Papelería	B/. 1,000.00
239	Otros Productos de Papel y Cartón	B/. 10.00
261	Artículos o Productos para Eventos Oficiales	B/. 300.00
265	Materiales y Suministros de Computación	B/. 300.00
269	Otros Productos Varios	B/. 500.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	B/. 2,000.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	B/. 2,000.00
279	Otros Útiles y Materiales	B/. 100.00
280	Repuestos	B/. 5,000.00
340	Equipo de Oficina	B/. 500.00
350	Mobiliario de oficina	B/. 3,000.00
370	Maquinaria y Equipos varios	B/. 500.00
380	Equipo de Computación	B/. 6,501.70
	TOTAL PRESUPUESTO 2020	B/. 340,671.70

QUEDANDO ASÍ:



	Presupuesto 2020	B/. 271,691.77
	Saldos 2019	B/. 55,063.04
	TOTAL PRESUPUESTO 2020	B/. 326,754.81
Código	Detalle del Concepto	Asignación
001	Personal Fijo	B/. 109,800.00
003	Personal Contingente	B/. 79,200.00
050	XIII mes	B/. 11,200.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	B/. 25,000.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	B/. 3,000.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	B/. 4,000.00
074	Cuota Patronal Fondo Complementario	B/. 800.00
090	Créditos Reconocidos por servicios profesionales sueldo	B/. 1,000.00
099	Contribuciones a la Seguridad Social	B/. 50.00
109	Otros Alquileres	B/. 1,000.00
115	Telecomunicaciones	B/. 4,200.00
120	Impresión, Encuadernación y otros	B/. 300.00
132	Promoción y Publicidad	B/. 10.00
141	Viáticos dentro del País	B/. 1,000.00
142	Viáticos en el Exterior	B/. 1,500.00
151	Transporte dentro del País	B/. 10,500.00
152	Transporte de o para el Exterior	B/. 1,000.00
164	Gasto de Seguro	B/. 1,500.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	B/. 500.00
172	Servicios Especiales	B/. 1,000.00
182	Mantenimiento De Maquinarias y Otros Equipos	B/. 500.00
185	Mantenimiento De Equipo de Computación	B/. 100.00
201	Alimento para Consumo Humano	B/. 1,000.00
203	Bebidas	B/. 700.00
221	Diesel	B/. 50,000.00
223	Gasolina	B/. 1,000.00
224	Lubricantes	B/. 3,000.00
231	Impresos	B/. 100.00
232	Papelería	B/. 500.00
239	Otros Productos de Papel y Cartón	B/. 10.00
261	Artículos o Productos para Eventos Oficiales	B/. 100.00
265	Materiales y Suministros de Computación	B/. 100.00
269	Otros Productos Varlos	B/. 100.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	B/. 1,000.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	B/. 1,000.00
279	Otros Útiles y Materiales	B/. 100.00
280	Repuestos	B/. 5,000.00
340	Equipo de Oficina	B/. 384.81
350	Mobiliario de oficina	B/. 1,000.00
370	Maquinaria y Equipos varios	B/. 500.00
380	Equipo de Computación	B/. 4,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO 2020	B/. 326,754.81

ARTICULO 3: Modificar el presupuesto para el Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete que será ejecutado con los fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Inmuebles para el año 2020, en cuanto a los montos de los proyectos para ajustar el presupuesto de inversión a la cifra proporcionada por parte de Secretaría Nacional de Descentralización.



Ficha	NOMBRE DEL PROYECTO	Presupuesto
	PRESUPUESTO INVERSIÓN 2020	B/.856,825.98
	Alcaldía	
1	Mejoramiento al Matadero Municipal en el Distrito de Boquete	B/.15,000.00
2	Mejoramiento de infraestructura de vialidad en el Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete	B/.53,257.72
3	Construcción de Centro de Atención Integral de la Primera Infancia (CAIPI) en el Distrito de Boquete	B/.100,000.00
4	Construcción de Baños Públicos en el Distrito de Boquete	B/.70,000.00
5	Adquisición de equipo terrestre para Ornato y Aseo	B/.70,000.00
	Corregimiento de Jaramillo	
6	Construcción de marquesinas en el Corregimiento de Jaramillo	B/.90,000.00
	Corregimiento de Alto Boquete	
7	Mejoramiento de tres Parques en las comunidades de Nuevo Barú, Nuevo Boquete, Samboni en el Corregimiento de Alto Boquete	B/.90,000.00
	Corregimiento de Caldera	
8	Mejoramiento del Parque Hercilia Samudio en el Corregimiento de Caldera	B/.90,000.00
	Corregimiento de Los Naranjos	
9	Mejoramiento de Infraestructura de vialidad en el Corregimiento de Los Naranjos	B/.90,000.00
	Corregimiento de Bajo Boquete	
10	Mejoramiento del Parque Infantil El Tropezón en el Corregimiento de Bajo Boquete	B/.90,000.00
	Corregimiento de Palmira	
11	Mejoramiento a la Escuela de Palmira Centro en el Corregimiento de Palmira	B/.90,000.00
	AMUPA 1%	B/.8,568.26
	Inversión neta	B/.848,257.72

QUEDANDO ASI:



Ficha	NOMBRE DEL PROYECTO	Presupuesto
	PRESUPUESTO INVERSIÓN 2020	B/.815,075.30
	Alcaldía	
1	Mejoramiento al Matadero Municipal en el Distrito de Boquete	B/.10,866.71
2	Mejoramiento de Infraestructura de vialidad en el Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete	B/.49,124.40
3	Construcción de Centro de Atención Integral de la Primera Infancia (CAIPI) en el Distrito de Boquete	B/. 95,856.68
4	Construcción de Baños Públicos en el Distrito de Boquete	B/.65,866.68
5	Adquisición de equipo terrestre para Ornato y Aseo	B/. 70,000.00
	Corregimiento de Jaramillo	
6	Construcción de marquesinas en el Corregimiento de Jaramillo	B/. 85,866.68
	Corregimiento de Alto Boquete	
7	Mejoramiento de tres Parques en las comunidades de Nuevo Barú, Nuevo Boquete, Samboin en el Corregimiento de Alto Boquete	B/.85,866.68
	Corregimiento de Caldera	
8	Mejoramiento del Parque Hercilia Samudio en el Corregimiento de Caldera	B/.85,866.68
	Corregimiento de Los Naranjos	
9	Mejoramiento de Infraestructura de vialidad en el Corregimiento de Los Naranjos	B/.85,866.68
	Corregimiento de Bajo Boquete	
10	Mejoramiento del Parque Infantil El Tropezón en el Corregimiento de Bajo Boquete	B/.85,866.68
	Corregimiento de Palmira	
11	Mejoramiento a la Escuela de Palmira Centro en el Corregimiento de Palmira	B/.85,866.68
	AMUPA 1%	B/.8,150.75
	Inversión neta	B/.806,924.65

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acuerdo a las oficinas del Municipio de Boquete que por su naturaleza requieran de esta información, así como a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5: Este acuerdo comienza a regir a partir de aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los trece (13) días del mes de agosto de 2020.

Vera H. Caballero de Linares
H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Rosa C. Caballero
LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

13 DE AGOSTO DE 2020

"APROBADO"



Joswar Alvarado
LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

Marela Camarena
LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO NO. 33
(DEL 20 DE AGOSTO DE 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, DECRETA LÍMITES PARA EL USO DE LOS FONDOS MUNICIPALES, A FIN DE GARANTIZAR UN FONDO DE SEGURIDAD PRESUPUESTARIA QUE PERMITA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO PARA EL PRÓXIMO PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los informes financieros, presentados por el departamento de Tesorería Municipal, y la comisión de Hacienda no existe equilibrio presupuestario ni financiero entre los ingresos y los egresos al tesoro municipal, ocasionado por la Pandemia del **CORONAVIRUS**, que permitan garantizar el funcionamiento del Municipio para el año 2021.

Que ante la situación de Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional, es evidente que el Municipio sufre una gravísima situación económica que debe ser asumida con responsabilidad y sacrificio.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y por la Ley 37 de 2009, establece en el Artículo 17 numeral 19, que el Consejo Municipal tiene entre sus funciones la de: "Examinar las memorias e informes anuales, que debe presentar el Alcalde y demás jefes de dependencias municipales, para adoptar las medidas más convenientes en beneficio del Distrito y los Corregimientos".

Que el Artículo 17, numeral 27 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y por la Ley 37 de 2009, establece que los Consejos Municipales "Ejercerán las funciones de control y Fiscalización de la gestión municipal".

Que el artículo 67 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que "La función normativa y administrativa del distrito es ejercida por el Municipio, como organización política autónoma de la comunidad. La función ejecutiva y de gestión administrativa del Municipio corresponde al Alcalde y la función normativa, al Consejo Municipal.

Que el artículo N°. 18 numeral 7 de la Ley 106, establece que los Consejos tienen la responsabilidad de "Examinar, cuando lo considere conveniente, las cuentas y cualesquiera otros documentos relativos o la Hacienda Municipal y tomar las medidas convenientes a los intereses del Municipio en esta materia.

Que el artículo 249 del Título VIII SOBRE NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, de la Ley 110 del 12 de Noviembre

de 2019, que dicta el Presupuesto General del Estado para el año 2020, establece que el ámbito de aplicación de las normas de Administración Presupuestaria serán aplicadas supletoriamente en los Municipios y en las Juntas Comunales.

Que en ese orden de ideas, el Artículo 263, de la citada Ley 110, establece en cuanto al tema de **MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS** lo siguiente: **"Las entidades públicas podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y del equilibrio presupuestario. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las adecuaciones en la fuente de la partida de gastos cuando se requiera, y lo comunicará, según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional."**

Que el departamento de Tesorería Municipal, encargada del custodio y de la ejecución presupuestaria, ha presentado al Alcalde del Distrito, encargado de las funciones administrativas del Municipio, formal informe financiero, a fin de que responsablemente, se tomen las medidas económicas necesarias, que garanticen con previsión responsable el funcionamiento del Municipio para el año 2021.

Por lo anteriormente señalado

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la creación de un fondo de seguridad presupuestaria por un monto de B/. 25% (veinticinco por ciento) sobre el Ingreso Diario recaudado en el Departamento de Tesorería, producto de cobros de Impuestos a partir del 12 de Agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020..... que garantice el funcionamiento del Municipio para el próximo Periodo Fiscal del año 2021.

SEGUNDO: El departamento de Tesorería Municipal garantizará, que estos montos se mantengan en reserva, para el cumplimiento del objetivo por el cual se aprueba el presente Acuerdo Municipal.

TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y debida sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020.

Vera R. Caballero de Guerra
H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Rosa C. Caballero
LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

20 DE AGOSTO DE 2020

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Joswar Alvarado
LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



Marela Camarena
LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO NO. 34
(DEL 20 DE AGOSTO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIA DE LA PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA-223 GASOLINA, ALCALDIA- 280 REPUESTOS, ALCALDIA-261 ARTICULOS PARA RECEPCIONES, DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO 280-REPUESTOS,224-LUBRICANTES PARA DEPARTAMENTO DE TESORERIA 231 IMPRESOS, ALCALDIA 269-OTROS PRODUCTOS VARIOS, ALCALDIA 273-UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA, ALCALDIA-370 MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS, ALCALDIA 252-CEMENTO, ACUEDUCTO 254-MATERIAL DE FONTANERIA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2020, Aprobado mediante Acuerdo N°002 del 07 de enero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial 28939-B.

Que se hace necesario reforzar partida, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Transferir la suma de B/. 10,550.00 del Presupuesto Municipal – **DEPARTAMENTO DE ALCALDIA y ASEO Y ORNATO**, a los departamentos de **ALCALDIA, TESORERIA, ACUEDUCTO** como se detalla a continuación

SE TRANSFIERE DE:

ASEO Y ORNATO	280	REPUESTOS	2,000.00
ASE Y ORNATO	224	LUBRICANTE	2,500.00
ALCALDIA	223	GASOLINA	2,000.00
ALCALDIA	280	REPUESTOS	2,000.00
ALCALDIA	261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	2,050.00
TOTAL			10,550.00
PARA LAS SIGUIENTES			

TESORERIA	231	IMPRESOS	1,550.00
ALCALDIA	269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	2,500.00
ALCALDIA	273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
ALCALDIA	370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	1,500.00
ALCALDIA	252	CEMENTO	2,500.00
ACUEDUCTO	254	MATERIAL DE FONTANERIA	1,500.00
TOTAL			10,550.00

ARTICULO SEGUNDO: de ser requerido por alguna Junta Comunal el apoyo en cemento fuese tomado en cuenta para rebajar de la partida 252-Alcaldia Cemento

ARTICULO TERCERO :Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020.



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
20 DE AGOSTO DE 2020

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

H. Alvarado
LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO N°35
(Del 20 DE AGOSTO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA 621- CONCEJO MUNICIPAL BECAS PARA 269 CONCEJO MUNICIPAL OTROS PRODUCTOS VARIOS, DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES INCORPORADO DE LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LA VIGENCIAS 2016, 2017 y 2018 Y EL TOTAL DE LA VIGENCIA 2019, EXCEDENTES VIGENCIA FISCAL 2017, 2018, 2019 QUE SERÁN UTILIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, SEGÚN EL ACUERDO MUNICIPAL 02 DEL 7 DE ENERO 2020 DE RENTAS Y GASTOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2020, según Gaceta Oficial N° 29068 y modificado según Acuerdo 029 del 30 de julio de 2020 Gaceta Oficial N°29087 A.

Que se hace necesario reforzar partida, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Transferir la suma de B/. **200.00** del Presupuesto Concejo Municipal IBI, como se detalla a continuación

SE TRANSIERE DE:

CONCEJO MUNICIPAL	621	Becas	200.00
TOTAL			200.00
PARA LAS SIGUIENTES			
CONCEJO	269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	200.00
TOTAL			200.00

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020

H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
20 DE AGOSTO DE 2020

**"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO N°36
(Del 27 DE AGOSTO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE AUTORIZA CREAR LAS PARTIDAS 182- ALCALDIA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS, 224 ALCALDIA LUBRICANTES Y DE LOS AHORROS COMPROBADOS 001 ALCALDIA Y 280-ALCALDIA REPUESTOS, REFORZAR LAS PARTIDAS 071-ALCALDIA CUOTA DE SEGURO SOCIAL, ALCALDIA 072 CUOTA DE SEGURO EDUCATIVO, 073 ALCALDIA CUOTA DE RIESGO PROFESIONAL, 074 ALCALDIA CUOTA DE RIESGO COMPLEMENTARIO, 182 ALCALDIA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS, 224-ALCALDIA LUBRICANTES , DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES INCORPORADO DE LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LA VIGENCIAS 2016, 2017 y 2018 Y EL TOTAL DE LA VIGENCIA 2019, EXCEDENTES VIGENCIA FISCAL 2017, 2018, 2019 QUE SERÁN UTILIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, SEGÚN EL ACUERDO MUNICIPAL 02 DEL 7 DE ENERO 2020 DE RENTAS Y GASTOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Boquete, cuenta con un Presupuesto 2020, según Gaceta Oficial N° 29068 y modificado según Acuerdo 029 del 30 de julio de 2020 Gaceta Oficial N°29087-A.

Que se hace necesario crear y reforzar partidas, para honrar pagos que se requieren, para el desarrollo de diferentes actividades y cumplir con compromisos adquiridos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crear en el departamento de Alcaldía las partidas presupuestarias 182 mantenimiento y reparaciones de maquinarias y otros equipos y la 224 lubricantes.

ARTICULO SEGUNDO: Del Ahorro Comprobado de la partida 001 Alcaldia transferir B/.8,525.00 según se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	AHORRO I Y II QUINCENA JULIO	TRANSFERIR
ALCALDIA	001 ALCALDIA	11,900.00	8,525.00

A los departamentos de Alcaldia, como se detalla a continuación

SE TRANSIERE DE:

ALCALDIA	001	PERSONAL FIJO	8,525.00
ALCALDIA	280	REPUESTO	5,500.00

TOTAL			14,025.00
PARA LAS SIGUIENTE			
ALCALDIA	071	CUOTA SEGURO SOCIAL	3,000.00
ALCALDIA	072	CUOTA SEGURO EDUCATIVO	2,000.00
ALCALDIA	073	CUOTA RIESGO PROFESIONAL	3,000.00
ALCALDIA	074	CUOTA FONDO COMPLEMENTARIO	525.00
ALCALDIA	182	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	2,000.00
ALCALDIA	224	LUBRICANTE	3,500.00
TOTAL			14,025.00

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquete a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2020.

Vera H. Caballero de Guerra
H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Rosa C. Caballero
LICDA. ROSA C. CABALLERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
 27 DE AGOSTO DE 2020

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Joswar Alvarado
LIC. JOSWAR ALVARADO
 ALCALDE MUNICIPAL

Marela Camarena
LICDA. MARELA CAMARENA
 SECRETARIA



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29112 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En el primer y tercer párrafo del artículo 152

DICE:

Artículo 152. Anuncio de intención del procedimiento excepcional de contratación. En los casos previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 81....

.....
.....

En los demás numerales del artículo 81 antes indicado,

DEBE DECIR:

Artículo 152. Anuncio de intención del procedimiento excepcional de contratación. En los casos previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 79....

.....
.....

En los demás numerales del artículo 79 antes indicado,